

**MEMORANDO No. SAN-CAL-2019-**

**0429**

**PARA:** **WILLIAM ANTONIO GARZÓN RICAURTE**  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Salud

**DE:** **JOHN DE MORA MONCAYO**  
Prosecretario General Temporal

**ASUNTO:** Resolución **CAL-2019-2021-025**

**FECHA:** Quito, **27 JUN 2019**

Revise el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio 2 Flores

Oficio 5 Flores

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-025, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 24 de junio de 2019:

**"RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-025**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

*Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

*Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.*

*Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos.*

*Que los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo.*

*Que con oficio No 417-2019-FFV-AN de 14 de febrero del 2019, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite número 356114, el Asambleísta Fernando Flores, presentó el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES", y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No 082-UTL-AN-2019 de 25 de febrero de 2019, ingresado el 26 de febrero del 2019, con trámite número 356909 y su ratificación mediante memorando No 079-A-UTL-AN-2019 de fecha 17 de junio del 2019, ingresado a esta Legislatura el mismo día con número de trámite 367988,*

*Que con oficio No 244-MHN-2019 de 08 de mayo del 2019, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite número 363453, la Asambleísta Marcela Holguín, presentó el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES", y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley*

Organica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No 153-UTL-AN-2019 de 20 de mayo de 2019, ingresado el mismo día, con trámite número 364717,

y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**


**Artículo 1.-** Calificar los “**PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**”, presentado por los Asambleístas, Fernando Flores mediante oficio No 417-2019-FFV-AN de 14 de febrero del 2019, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite número 356114, y, por la Asambleísta Marcela Holguín mediante oficio No 244MHN-2019 de 08 de mayo del 2019, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite número 363453, en virtud de que cumplen con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir los “**PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**” a la Comisión Especializada Permanente de Salud, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Salud, los “**PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**”, para que de ser el caso, lo unifiquen con los demás proyectos que correspondan a la misma materia

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve ( )”

Atentamente,

  
**DR. JOHN DE MORA MONCAYO**  
Prosecretario General Temporal

**ADJUNTOS:**

- oficio No. 417-2019-FFV-AN de 14 de febrero del 2019, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite número 356114 en 8 fojas útiles,
- oficio No 244MHN-2019 de 08 de mayo del 2019, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite número 363453 en 8 fojas útiles
- memorando No 153-UTL-AN-2019 de 20 de mayo de 2019, ingresado el mismo día, con trámite número 364717 en 21 fojas útiles
- memorando No 082-UTL-AN-2019 de 25 de febrero de 2019, ingresado el 26 de febrero del 2019, con trámite número 356909 en 14 fojas útiles
- memorando No 079-A-UTL-AN-2019 de fecha 17 de junio del 2019, ingresado a esta Legislatura el mismo día con número de trámite 367988 en 20 fojas útiles,
- memorando No SAN-CAL-2019-0048 de fecha 21 de mayo del 2019, ingresado a esta Legislatura el mismo día con número de trámite 364865, en 1 foja útil.
- oficio No 496-FFV-2019 de fecha 10 de junio de 2019, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite No 367286 en 4 fojas útiles

JFR

Beyra Leonor Cár



**MEMORANDO No. SAN-CAL-2019-0048**

**PARA:** **JUAN CARLOS ROSERO PAZ**  
 Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

**DE:** **JHON DE MORA MONCAYO**  
 Prosecretario General Temporal


**ASUNTO:** Alcance a Memorando SAN-2019-5770, sobre Petición de reunión con proponente del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades

**FECHA:** Quito, 21 MAY 2019


En contestación a su Memorando No. 144-UTL-AN-2019 (trámite 363599) y en alcance a nuestro Memorando No. SAN-2019-5770, me permito comunicarle que en sesión del Consejo de Administración Legislativa de 24 de abril de 2019, sus miembros, al conocer el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades y el correspondiente Informe de la Unidad de Técnica Legislativa (trámite 356909), sugirieron que previo a la calificación del mencionado Proyecto, se solicite a usted, reunirse con el asambleista Fernando Flores, proponente del Proyecto, a fin de que se reforme el mismo en lo que podría ser inconstitucional.

Atentamente,

  
**DR. JHON DE MORA MONCAYO**  
 Prosecretario General Temporal

**ASAMBLEA NACIONAL**  
 REPÚBLICA DEL ECUADOR



IVTOKSAUBW

N.º Trámite **364865**

Código verificación **IVTOKSAUBW**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **21-may-2019 14:10**

Numereación documento **san cal 2019 0048**

Fecha edición **23 may-2019**

Remitente **DE MORA MONCAYO JOHN XAVIER**

Función remitente **FUNCIONARIO**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://www.asambleanacional.gov.ec>  
<http://www.asambleanacional.gov.ec>

Referencia: Trámites 356114 y 356909

Memorando realizado desde Gestión del CAL

VCC/ 

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2017 - 2021



# Trámite **367286**  
Codigo validación **SLZC8T87MU**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 10-Jun-2019 16:04  
Numeración 496 ffv 2019  
Fecha efide 10-Jun-2019  
Rambla FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO  
Función rambla ASAMBLEISTA  
Revise el estado de su trámite en <http://tramites.asamblea-nacional.gob.ec/consultaEstadoTramite.jsf>

Oficio No. 496-FFV- - 2019-

Quito DM. 10 de junio de 2019

Señor  
Dr. Mauro Andino  
**COORDINADOR UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
Presente.

De mi consideración.-

Por medio de la presente y conforme a la reunión mantenida con usted el día viernes 07 de junio del presente año, en la cual se discutió la **"LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES."**

De la reunión mantenida pudimos manifestar que no existe ninguna exoneración adicional que se quiera hacer, para las personas con discapacidad ya que el IVA e ICE son rubros que este grupo vulnerable en la actualidad ya no tributan, cuando adquieren vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidades. Por lo cual no contraviene a la Constitución en el Artículo 135.

El sentido de la reforma, fue en busca de dar una mayor protección incrementando simplemente la base imponible para poder comprar vehículos. Ya que los montos que están contemplados hoy en día, no permiten adquirir automotores que se puedan adaptar a las necesidades de las personas con discapacidad, lo que no significa en ningún caso alterar, suprimir o incrementar un impuesto adicional, como ya lo anotamos anteriormente. Pero al no incrementar la base imponible si se está afectando a los derechos de las personas con discapacidad, ya que si no se puede adquirir vehículos que permitan la movilidad de este grupo de personas se está contraviniendo a sus derechos y por ende a la Constitución.

**REFORMA PLANTIADA.-**

**Art. 4.- Refórmese el Artículo 74 y agréguese el numeral 10 a continuación del numeral 9.-**

"10 Exoneración en adquisición local de vehículos - La adquisición local de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago del IVA e ICE en los casos

Oficio 496



**ASAMBLEA NACIONAL**  
R E P U B L I C A D E L E C U A D O R  
2017 - 2021

referentes a la importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidades, de acuerdo a lo siguiente

a) En transporte personal hasta por una base imponible, equivalente a ciento sesenta (100) salarios básicos unificados del trabajador en general,

b) En transporte colectivo hasta por una base imponible, equivalente a ciento sesenta (160) salarios básicos unificados del trabajador en general ”

La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años

En caso de requerir una nueva exoneración del IVA e ICE antes de cumplir el plazo de cinco (5) años, el beneficiario deberá solicitar la respectiva autorización a la autoridad sanitaria nacional, quien la otorgará previo el análisis respectivo.”

La reflexión jurídica descrita en la primera parte de este documento se sustenta por lo siguiente preceptos constitucionales y la Normativa Internacional

El artículo 1 de la Constitución de nuestro país, expresa lo siguiente; “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada ( . )”

El artículo 424 del Código Político de nuestro país, expresa lo siguiente, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. “

El artículo 425 del Código Político de nuestro país, expresa lo siguiente, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente. La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas, las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. ( . )”

Con estos antecedentes, es evidente que la actuación del Consejo de Administración Legislativa (CAL) está contraviniendo la Norma Suprema ya que la Carta Magna manda a proteger los



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
2017 - 2021

derechos de las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria y así lo establece el artículo 35, “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán **atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado**. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Así también debemos tomar en cuenta que los derechos en un sistema constitucional como el nuestro se desarrollan de manera progresiva. “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...).”

Esto quiere decir que la reforma planteada lo que busca es legislar a favor de las personas con capacidades diferentes protegiendo sus derechos y desarrollándolos de una manera progresiva, ya que como debemos insistir el IVA e Ice son rubros que se encuentran ya exonerados para este grupo de personas.

Por otra parte, la Normativa Internacional también obliga al Estado ecuatoriano a proteger los derechos de estas personas por las siguientes razones:

La perspectiva de derechos humanos obliga a los Estados a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren protección y un trato especial en todos los ámbitos de carácter, social, económico y político. En materia económica el artículo 4 en sus respectivos numerales uno y dos de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades establece lo siguiente:

*“Art. 4.- Obligaciones generales 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.*

*2.- Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.”*

El enfoque de las medidas económicas que los Estados implementen a favor de las personas con discapacidad, aborda una verdadera atención a los derechos humanos.



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2017 - 2021

considerando una inclusión y una protección social, de modo que puedan alcanzar un beneficio

Para finalizar por todo lo expuesto la reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 4 no afecta a la Constitución en el artículo 135.

Seguro que mi pedido será atendido favorablemente me suscribo de usted.

Atentamente,



Fernando Flores  
ASAMBLEISTA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**



# Trámite **367988**

Código validación **KIXPKU9LTZ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **17-jun-2019 16:44**

Número de documento **079-A-UTL-AN-2019**

Fecha efecto **17-jun-2019**

Remitente **ANDINO ESPINOZA MAURO**

Función remitente **FUNCIONARIO**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec>  
 o en el estado de su trámite en:

*Oficio a 2 hojas  
 Anexo 13 hojas*



**MEMORANDO No. 079-A-UTL-AN-2019**

**PARA:** Dr. John de Mora Moncayo  
**PROSECRETARIA GENERAL**

**DE:** Mgtr. Mauro Hermel Andino Espinoza  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

**ASUNTO:** Actualización de Informe No Vinculante a Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades

**FECHA:** Quito D.M., 17 de junio de 2019

Doy atención al Memorando No SAN-CAL-2019-0048 de fecha 21 de mayo de 2019, con trámite No. 364865, mediante el cual la Secretaría General comunica que en sesión del Consejo de Administración Legislativa de 24 de abril de 2019, al conocer el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades y el correspondiente Informe de la Unidad de Técnica Legislativa (UTL), sugirieron que previo a la calificación del mencionado Proyecto se realice una reunión con el asambleísta Fernando Flores con el fin de que el Proponente reforme los contenidos que podrían ser considerados como inconstitucionales.

Al respecto informo a usted lo siguiente:

Con Memorando No. SAN-2019-5770 de fecha 02 de mayo de 2019, con trámite No 362909, la Secretaría General comunica que en sesión del Consejo de Administración Legislativa del 24 de abril de 2019, al conocer el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades y el correspondiente Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa decidió que por Secretaría se solicite a la UTL reunirse con el asambleísta Fernando Flores con el fin de que se reforme el Proyecto o se proceda con el retiro del mismo

Mediante Memorando No 144-UTL-AN-2019 de 09 de mayo del 2019, con trámite No 363599, se remitió la respuesta al Memorando SAN-2019-5770, la misma que en su parte pertinente señala lo siguiente: "(...) referente al informe de la Unidad Técnica Legislativa (trámite 356909) en el que se determina la no calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Discapacidades. Debo manifestar que revisados los archivos de esta dependencia y concretamente el informe 082-UTL-AN-2019 de 25 de febrero de 2019, nuestro criterio fue **SÍ CUMPLE** los requisitos formales y se recomienda su calificación.

*En consecuencia tómesese en cuenta este particular y continúese con trámite correspondiente"*

Posteriormente, en cumplimiento de la solicitud remitida por Secretaría General, se mantuvo la reunión de trabajo con el doctor Enrique Gómez, Asesor del asambleísta Fernando Flores, para explicar las observaciones expuestas en el Informe, sobre posibles afectaciones al artículo 135 de la norma constitucional a pesar de que cumple los requisitos formales, cuya observación tenía el propósito de alertar a la Comisión respectiva en el proceso de tratamiento del Proyecto de Ley

En la reunión el doctor Enrique Gómez señaló que la Propuesta no afecta ninguna norma constitucional y que la misma iba ser sustentada de manera escrita.



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

En efecto mediante Oficio No 496-FFV-2019 de 10 de junio del 2019 con tramite 367286, en la parte pertinente señala que "De la reunión mantenida pudimos manifestar que no existe ninguna exoneración adicional que se quiera hacer, para las personas con discapacidad ya que el IVA e ICE son rubros que este grupo vulnerable en la actualidad ya no tributan, cuando adquieren vehículos ortopédicos adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidad. Por lo cual no contraviene a la Constitución en el artículo 135.

El sentido de la reforma, fue en busca de dar mayor protección, incrementando simplemente la base imponible para comprar vehículos. Puesto que los montos que están contemplados hoy en día, no permiten adquirir automotores que se puedan adaptar a las necesidades de las personas con discapacidad, lo que no significa en ningún caso alterar, suprimir o incrementar un impuesto adicional, como ya lo anotamos anteriormente".

Con base en lo expuesto y considerando que las observaciones emitidas por la Unidad Técnica Legislativa, deben ser analizadas en la Comisión correspondiente, comunico a usted, que esta Unidad se **ratifica** en el contenido del Informe antes mencionado, en donde se concluye que el Proyecto de Ley **cumple** con los requisitos formales y **recomienda** al Consejo de Administración Legislativa, su calificación.

Para el análisis respectivo, adjunto el Informe referido con anterioridad y la copia de Oficio suscrito por el asambleísta Fernando Flores, en el que sustenta la no afectación de la norma constitucional, con la pretendida reforma.


Atentamente,

Mgt. Mauro Hermel Andino Espinoza  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

MHAE/ralg



  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2017 - 2021

 ASAMBLEA NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA

Oficio No 496-FFV-- 2019-

Quinto DM, 10 de junio de 2019

RECIBIDO POR: Rubén Borja

FECHA: 11/06/2019 HORA: 10:00

FIRMA: [Signature] No. TRAMITE: .....

Señor

Dr Mauro Andino

COORDINADOR UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Presente.

De mi consideración.-

Por medio de la presente y conforme a la reunión mantenida con usted el día viernes 07 de junio del presente año, en la cual se discutió la **"LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES."**

De la reunión mantenida pudimos manifestar que no existe ninguna exoneración adicional que se quiera hacer, para las personas con discapacidad ya que el IVA e ICE son rubros que este grupo vulnerable en la actualidad ya no tributan, cuando adquieren vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidades. Por lo cual no contraviene a la Constitución en el Artículo 135.

El sentido de la reforma, fue en busca de dar una mayor protección incrementando simplemente la base imponible para poder comprar vehículos. Ya que los montos que están contemplados hoy en día, no permiten adquirir automotores que se puedan adaptar a las necesidades de las personas con discapacidad, lo que no significa en ningún caso alterar, suprimir o incrementar un impuesto adicional, como ya lo anotamos anteriormente. Pero al no incrementar la base imponible si se está afectando a los derechos de las personas con discapacidad, ya que si no se puede adquirir vehículos que permitan la movilidad de este grupo de personas se está contraviniendo a sus derechos y por ende a la Constitución.

REFORMA PLANTIADA.-

Art. 4.- Refórmese el Artículo 74 y agréguese el numeral 10 a continuación del numeral 9.-

"10 Exoneración en adquisición local de vehículos - La adquisición local de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas de las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago del IVA e ICE en los casos



# Trámite **367286**  
Código validación **SLZCBT87MU**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **10 Jun 2019 16:04**  
Numeración documento **496 FFV-2019**  
Fecha ejido **10 Jun 2019**  
Emisorante **FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO**  
Función remitente **ASAMBLEISTA**  
Revisa el estado de su trámite en <http://tramites.asamblea.ec/mostrar>  
IDC/REG/CI/TIEM/KEY

Oficio 496



**ASAMBLEA NACIONAL**  
R E P U B L I C A D E L E C U A D O R  
2017 - 2021

referentes a la importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidades, de acuerdo a lo siguiente:

a) En transporte personal hasta por una base imponible, equivalente a ciento sesenta (160) salarios básicos unificados del trabajador en general,

b) En transporte colectivo hasta por una base imponible, equivalente a ciento sesenta (160) salarios básicos unificados del trabajador en general ”

La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años

En caso de requerir una nueva exoneración del IVA e ICE antes de cumplir el plazo de cinco (5) años, el beneficiario deberá solicitar la respectiva autorización a la autoridad sanitaria nacional, quien la otorgará previo el análisis respectivo ”

La reflexión jurídica descrita en la primera parte de este documento se sustenta por lo siguiente preceptos constitucionales y la Normativa Internacional

El artículo 1 de la Constitución de nuestro país, expresa lo siguiente, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”

El artículo 424 del Código Político de nuestro país, expresa lo siguiente; la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público “

El artículo 425 del Código Político de nuestro país, expresa lo siguiente, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (..)”

Con estos antecedentes, es evidente que la actuación del Consejo de Administración Legislativa (CAL) está contraviniendo la Norma Suprema ya que la Carta Magna manda a proteger los

derechos de las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria y así lo establece el artículo 35. “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Así también debemos tomar en cuenta que los derechos en un sistema constitucional como el nuestro se desarrollan de manera progresiva. “Art. 11 - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ( . ) 8 El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio ( . ) ”

Esto quiere decir que la reforma planteada lo que busca es legislar a favor de las personas con capacidades diferentes protegiendo sus derechos y desarrollándolos de una manera progresiva, ya que como debemos insistir el IVA e Ice son rubros que se encuentran ya exonerados para este grupo de personas.

Por otra parte, la Normativa Internacional también obliga al Estado ecuatoriano a proteger los derechos de estas personas por las siguientes razones:

La perspectiva de derechos humanos obliga a los Estados a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren protección y un trato especial en todos los ámbitos de carácter, social, económico y político. En materia económica el artículo 4 en sus respectivos numerales uno y dos de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades establece lo siguiente:

*“Art. 4.- Obligaciones generales 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.*

*2.- Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.”*

El enfoque de las medidas económicas que los Estados implementen a favor de las personas con discapacidad, aborda una verdadera atención a los derechos humanos,



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2017 - 2021

considerando una inclusión y una protección social, de modo que puedan alcanzar un beneficio

Para finalizar por todo lo expuesto la reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 4 no afecta a la Constitución en el artículo 135

Seguro que mi pedido será atendido favorablemente me suscribo de usted

Atentamente,



Fernando Flores  
ASAMBLEISTA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Byron Flores Sison

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
2017 - 2021

Oficio No.- 417- 2019-FFV-AN

Quito, 14 de febrero de 2019

Señora Economista

Elizabeth Cabezas

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

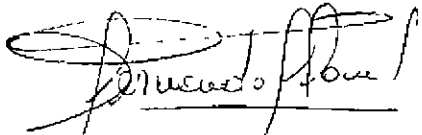
De mi consideración.-

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted conforme a las atribuciones y facultades que me confiere la Ley en mi calidad de Asambleísta y de conformidad al Art 134, numeral 1 ; 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el siguiente: "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.**", a fin de que se sirva a dar el trámite correspondiente.

Por la atención prestada anticipo mis agradecimientos.

Atentamente.

H. Fernando Flores.

  
**ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA**

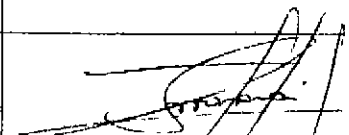

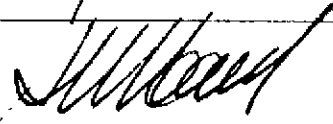
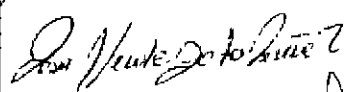
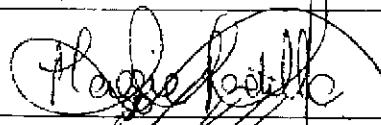


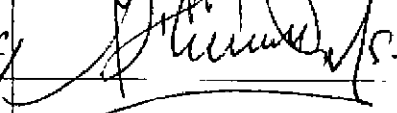
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**



# Trámite **356114**  
Código verificación **FRCUYS5GK**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 14-feb-2019 12:52  
Numeración 417-2019 FFV-an  
Fecha oficio 14-feb-2019  
Remite FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO  
Función remitente ASAMBLEÍSTA  
Revisa el estado de su trámite en  
<http://tramites.asamblea.nacional.gub.ec>  
<http://trm.estadotramite.gov.ec>

Oleas: 1 foja  
Anexas: 7 fojas

**FIRMAS PARA DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.**

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Abel Montañero Cordero		080027736-0
Silvia Vera Calderon		0926604410
Fernando Burbano		0400851465
Rosa Verde Zoto		070469275-5
Maggie Podilla Soria		0970937406
Fabian Veloz		171162598
Guillermo Bece		1307837704
HENRY LLANE		170444421-3

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente normativa fomenta la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes, programas y proyectos, así como medidas necesarias para garantizar su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad. Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de unas o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. Por estas descripciones es importante que las personas con discapacidad tengan una efectiva protección de los derechos, establecidos en la Constitución, y por ende sus derechos deben estar regulados en la Ley, así lo establece la Constitución el numeral 2 de su artículo 133.

En el Reglamento a la Ley de Discapacidades emitido el 17 de diciembre del 2013, se encontraba señalado que el porcentaje para acceder a los derechos es el 40%, luego de la reforma que se realizó al reglamento cambiando del 30% al 40% de discapacidad para acceder a la cobertura de derechos por parte del Ejecutivo, para que las personas con discapacidad tengan acceso o ejercicio pleno a los mismos que se encuentran establecidos en la Ley.

Por esta acción existió una regresión de derechos prohibida por la Constitución, en el numeral 8 del artículo 11, que establece, “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Adicionalmente, con respecto a la progresividad de los derechos prevista en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió lo siguiente:

La Corte se basó en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al concluir que la República del Perú afectó el monto de las pensiones de los jubilados a través de un decreto, ley que reducía la cantidad percibida a la quinta parte. Señaló que el Perú tiene el deber de encaminarse progresivamente hacia la plena efectividad del derecho a la Seguridad Social. Esto implica la “correlativa prohibición de regresividad en materia de reconocimiento del derecho a la seguridad

social, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, razonables y justificadas en el bien común”<sup>1</sup>

El reconocimiento de derechos para las personas con discapacidad y sus “beneficios” debe constar en la Ley, como lo establece el numeral 1 del artículo 132 y el artículo 133, de la Constitución y no en un reglamento.

El porcentaje para la cobertura de las personas con discapacidad aumentó al 40% con el Decreto Ejecutivo No. 171 del 17 de diciembre del 2013, y observado por la Corte Constitucional el 7 de junio del 2017, dejando así sin efecto lo que establecía el Reglamento y esta actuación por parte del Ejecutivo, dejaba sin cobertura de derechos a algunas personas con discapacidad que ya lo poseían.

Con los preceptos constitucionales y conceptos doctrinarios citados, se concluye que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad no puede estar establecido en un cuerpo normativo inferior a la Ley, como en este caso en el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Discapacidades ya que esto es mandatorio por parte de la Constitución.

Con respecto a lo que no está establecido el porcentaje en la Constitución, en el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución, establece en su parte pertinente, que “las Leyes serán Orgánicas y Ordinarias son las que regule el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”

El artículo 133 establece que serán Leyes Orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, esto quiere decir que, para poder acceder al libre ejercicio de derechos, no podemos regirnos por lo que diga una norma secundaria como es un reglamento, ya que estos deben estar establecidos en la ley, como establece la Constitución en los artículos antes citados.

La afectación que se causa a las personas con discapacidad, que ya tenían acceso o ejercicio pleno a los derechos que establece la Ley y el Reglamento, son por ejemplo los siguientes:

1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
2. Órtesis;
3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;

5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;
7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;
8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Para finalizar, fue necesario que la Corte Constitucional reafirme el porcentaje que es del treinta por ciento como mínimo, para que así las personas con discapacidad tengan cobertura de derechos con ese porcentaje que se encuentre vigente y así poder tener acceso a los beneficios que están establecidos en la Ley, esto se produjo mediante la Sentencia No. 017-17-sin-cc de 07 de junio de 2017.

Si bien es verdad toda lo anteriormente citado se ha tratado de corregir, por parte de la Asamblea Nacional a través de sus asambleístas y ratificado por la Corte Constitucional, los derechos de las personas con discapacidad aun no son respetados en su totalidad. Otro problema que requiere de inmediata solución es la calificación, que se encuentra contenida en la reglamento a la ley de discapacidades

## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO CONSIDERANDO**

Que el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad.

Que el artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario...

Que el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos



productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el numeral segundo del artículo 133 de la Constitución de la República señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que el tema de la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo;

Que a pesar de existir una Ley Orgánica de Discapacidades, se requiere de un desarrollo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y,

Que la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, entre las que consta expedir, codificar, reformar y derogar leyes.

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 120 de la Constitución y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:



## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**

**Art. 1.-** Sustitúyase la frase del inciso primero del artículo 6, “en la proporción que establezca el Reglamento.”; y agréguese la siguiente frase, “en la proporción que establece la presente Ley.”

**Art. 2.-** Sustitúyase la frase del inciso segundo del artículo 6, “a la determinada en el Reglamento”; y agréguese la siguiente frase, “a la determinada en la presente Ley, que es del 30% y se determinara de acuerdo a los artículos subsiguientes:

**Art. 3.-** Agréguese a continuación del artículo 6 de la Ley el siguiente artículo innumerado.

**Reconocimiento y Calificación.-** Corresponde a la autoridad sanitaria nacional el emitir el certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad; o al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)

La determinación de la deficiencia o condición discapacitante la realizarán los médicos especialistas del sistema nacional de salud, acreditados expresamente por la autoridad sanitaria nacional, que también podrán prestar su servicio para que dicha calificación se realice en el Consejo Nacional de Discapacidades.

El certificado que se emita reconociendo tal situación, se hará constar obligatoriamente la fecha de caducidad del mismo, identificando la deficiencia o condición discapacitante y su porcentaje. En ningún caso su vigencia podrá ser superior a dos años.

Los beneficios que se concedan por la ley y el reglamento serán reconocidos mientras se mantenga vigente el certificado o documento que acredite la condición discapacitante y serán obligatorios para las entidades públicas o privadas, debiendo aplicarlos inmediatamente y en su totalidad sin excepción en lo referente al IVA e ICE, aplicándola en el valor total de su exoneración.

La calificación de la discapacidad o de la deficiencia o condición discapacitante será gratuita.

Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente ley y el reglamento, no se exigirá otro documento requisito además del documento que acredite la calificación de la discapacidad o la determinación de la deficiencia o condición discapacitante, en su caso.”

**Art. 4.- Refórmese el Artículo 74 y agréguese el numeral 10 a continuación del numeral 9.-**

“10. Exoneración en adquisición local de vehículos.- La adquisición local de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago del IVA e ICE en los casos referentes a la importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidades, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En transporte personal hasta por una base imponible, equivalente a ciento sesenta (100) salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) En transporte colectivo hasta por una base imponible, equivalente a ciento sesenta (160) salarios básicos unificados del trabajador en general.”

La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años.

En caso de requerir una nueva exoneración del IVA e ICE antes de cumplir el plazo de cinco (5) años, el beneficiario deberá solicitar la respectiva autorización a la autoridad sanitaria nacional, quien la otorgará previo el análisis respectivo.

En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo que deberá ir acorde a lo establecido en esta ley.

**Disposición final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Quito, D.M, 08 de mayo del 2019  
Oficio N° 244MHN-2019

**Señora Economista**  
Elizabeth Cabezas  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador**  
Presente.-

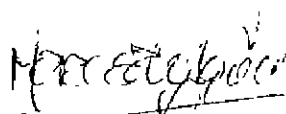
De mis consideraciones.


Es grato dirigirme a Usted con un cordial saludo y deseándole éxitos en el desarrollo de sus funciones.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 134 y artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a Usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**


Por la atención que se dirige darle a la presente le anticipo mi agradecimiento,

Atentamente,

  
Lic. Marcela Holguín  
**Asambleísta Distrito Norte Pichincha**

 *pc*

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



303 CHRSUH

# Trámite **363453**

Código validación **XG5YCNRSUH**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 08 may-2019 13:21

Numeraación documento 244mhn-2019

Fecha oficio 08-may-2019

Remitente HOLGUIN NARANJO MARCELA  
PR-00104

Función remitente ASAMBLEISTA

Para saber el estado de su trámite en  
<http://tramites.extram.bhorqo.onda.gob.ec/estadoTramite.jsf>

*Ojala uno fuese  
dura y pap*



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

## APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Proponente: Lic. Marcela Holguín - Asambleísta por el Distrito Norte Pichincha

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Heidy Cordero	1872516072	
Marcelo Pineda C	1106549111	
Roberto Hernández	1007723670	
José Chama	1001951152	
Augusto Espinoza	1706104141	
Verónica Espinoza	1004407111	
Diego Cordero	1002311061	
Daniel Cordero Pineda	1001521441	
Heidy Cordero	10013012321	

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 tiene como primer objetivo garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas y manifiesta que se debe asegurar los derechos de las personas con discapacidad y para garantizar la calidad de vida de este grupo poblacional, asignar una pensión asistencial a través del Bono Joaquín Gallegos Lara, además de ser necesario facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, la información, los espacios públicos, el trabajo digno, la salud y la protección frente a todas las formas de violencia.

En agosto de 2017 el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades reportó un total de 425 877 personas con discapacidad, del cual el 19,47% presenta un grado de discapacidad mayor al 75% y el 13,7% se encuentra laboralmente activo, es por esto que se hace necesario contar con las transferencias monetarias condicionadas, especialmente a los cuidadores de personas con alto grado de discapacidad.

Por otro lado, se debe fortalecer la normativa, la institucionalidad y promover la continuidad de cambios culturales necesarios para la integración plena de las personas con discapacidad desde un enfoque de derechos, atado a la comprensión de componentes subjetivos asociados a la situación de discapacidad socialización, desarrollo de competencias personales para la resiliencia, capacidad de decisión, autonomía, realización, oportunidades de desarrollo, entre otros.

Dentro de la política 1.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, se menciona que es potestad del Estado garantizar el desarrollo infantil integral para estimular las capacidades de los niños y niñas, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad, el género y las discapacidades, así como la política y como meta a 2021, establece que se debe dotar de ayudas técnicas a las personas con discapacidad y aumentar el número de personas con discapacidad y/o sustitutos insertados en el sistema laboral

---

Este grupo de atención prioritaria requiere un cuidado especial que se conseguirá mediante mecanismos de respuesta inclusivos e integrales los cuales se lograrán con acciones coordinadas y articuladas entre todas las instituciones del Estado, iniciando un cambio en la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 796, del 25 de septiembre de 2012.

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad,

**Que**, el numeral 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador indica que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

**Que**, el artículo 48 de la Carta Magna dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 49 de la Carta Magna indica que las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención;

**Que**, el artículo 341 de la Carta Magna establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

**Que**, el segundo inciso del artículo 341 de la Carta Magna manifiesta que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

---

**Que**, el tercer inciso ibídem dispone que el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias,

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica que tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural;

**Que**, el tema de la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo,

**Que**, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley. expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

**Que**, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

**Artículo 1.-** Sustituir el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente:  
“e) Las personas jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.”

**Artículo 2.-** Incluir un artículo innumerado después del artículo 10 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

**“Enfermedades catastróficas.-** La autoridad Sanitana Nacional a través del Sistema Nacional de Salud deberá realizar la calificación de la discapacidad a las personas diagnosticadas con una enfermedad catastrófica de conformidad con los artículos 9 y 10 de la presente Ley.”

**Artículo 3.-** Reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades de la siguiente manera  
“**Art. 13.- Registro Nacional de Personas con Discapacidad.-** La autoridad sanitana nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, así como de las personas jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.”

**Artículo 4.-** Reformar el artículo 14 de la Ley Orgánica de Discapacidades de la siguiente manera:  
“**Art. 14.- Interconexión de bases de datos.-** Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.”

~~**Artículo 5.-** Sustituir el primer inciso del artículo 30 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente:~~

~~“**Art. 30.- Educación especial y específica.-** El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo de pedagogos especializados en educación para personas con discapacidad, los que brndarán acompañamiento a los docentes que tengan a su cargo niños, niñas adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social.”~~

**Artículo 6.-** Realizar las siguientes reformas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades:  
1. En el segundo inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades incluir una “,” después de la palabra que.

2. En el artículo 33 sobre accesibilidad a la educación incluir los siguientes incisos: “La autoridad educativa nacional en el marco de sus competencias creará en cada distrito instituciones educativas especiales para personas con discapacidad severa

La autoridad educativa de educación superior en el marco de sus competencias creará el reglamento para la inclusión de personas con discapacidad en los institutos técnicos y tecnológicos.”

**Artículo 7.-** Realizar las siguientes reformas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Discapacidades.  
1. Incluir la frase: “entre ellos pedagogos” después de la palabra “discapacidades,” en el primer inciso del artículo 34 de la Ley Orgánica de Discapacidades quedando de la siguiente manera.

“**Art. 34.- Equipos multidisciplinarios especializados.-** La autondad educativa nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades, entre ellos pedagogos, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.”

2. Incluir la frase "incluidos los pedagogos" después de la palabra "especializados," en el segundo inciso del artículo 34 de la Ley Orgánica de Discapacidades quedando de la siguiente manera.

"Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados, incluidos los pedagogos acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa nacional."

**Artículo 8.-** Incluir un artículo Innumerado después del artículo 35 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

**"Derecho a la vida digna.** Garantizar la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben dotar a las personas con discapacidad, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades. Tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que les permita fomentar su autonomía personal.

Para asegurar el derecho a una vida digna, a todas las personas con discapacidad se les asegurará el cuidado y protección de sus familiares, para lo cuál, en caso de no existir consenso entre los obligados, el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia, dispondrá su custodia y regulará las visitas. En todos los casos se respetará la opinión de la persona con discapacidad cuando pueda emitirla.

El Juez podrá impartir medidas de protección hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento."

**Artículo 9.-** Sustituir el segundo inciso del artículo 44 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente:

~~"Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también las personas con discapacidad y un acompañante, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de los paquetes turísticos y recreacionales."~~

**Artículo 10.-** Incluir después del artículo 54 de la Ley Orgánica de Discapacidades un artículo innumerado con el siguiente texto.

**"Capacitación gratuita, progresiva y permanente.-** Las personas jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a sus trabajadores a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas se impartirán según el servicio que preste cada empresa."

**Artículo 11.-** Incluir después del tercer inciso del artículo 64 de la Ley Orgánica de Discapacidades el siguiente.

"Los medios de comunicación que incumplan con esta disposición, a más de las sanciones estipuladas en esta Ley, deberán ejecutar programas gratuitos de capacitación dirigidos a sus trabajadores, con el objetivo de sensibilizarlos sobre Derechos Humanos y discapacidad, así como realizar por lo menos una campaña de sensibilización para sus usuarios."

**Artículo 12.-** Sustituir el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente.

**"Art. 71.- Transporte público y comercial.-** Las personas con discapacidad y un acompañante, pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial, así como en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas que requieran las personas con discapacidad."

**Artículo 13.-** Incluir un artículo innumerado después del artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto

**“Uso indebido.-** Queda prohibido el uso indebido de espacios preferenciales para personas con discapacidad dentro de los medios de transporte público y comercial.”

**Artículo 14.-** Incluir un artículo innumerado después del artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto.

**“Capacitación a conductores.-** Las personas jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias que brinden servicio de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial ejecutarán programas gratuitos de capacitación dirigidos a los conductores y trabajadores, a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a las personas con discapacidad ”

**Artículo 15.-** Sustituir el segundo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente:

**“Las personas con discapacidad y un acompañante tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.”**

**Artículo 16.-** Realizar las siguientes reformas al artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades. 1. Sustituir el numeral 1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente: “ 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagará las tarifas normales;”

2. Sustituir el numeral 2 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente: “ 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora;”

3. Sustituir el numeral 3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente “ 3. El servicio de telefonía fija tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica residencial;”

4. Sustituir el numeral 4 y 5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente: “ 4. Se exonera el 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet fijo, cuyo titular sea la persona con discapacidad.”

5. Sustituir el tercer inciso del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente: “Además, a las personas jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. ”

6. Incluir los siguientes incisos después del quinto inciso del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades:

**“Para tales rebajas bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de discapacidad, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios**

**Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, mixtas proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a las personas con discapacidad y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento de esta Ley.”**

**Artículo 17.-** Incluir un artículo innumerado después del artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto

**“Atribuciones de la autoridad nacional de las finanzas públicas.** Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, la autoridad nacional de las finanzas públicas asignará y entregará los recursos económicos para el cumplimiento y ejecución del objeto de la presente Ley.”

**Artículo 18.-** Realizar las siguientes reformas al artículo 114 de la Ley Orgánica de Discapacidades. **1.** Incluir un numeral luego del numeral 3 del artículo 114 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

“4. Uso indebido de espacios preferenciales para personas con discapacidad dentro de los medios de transporte público y comercial, y,”

**2.** Eliminar la letra “y” y la “,” del numeral 3 del artículo 114 de de la Ley Orgánica de Discapacidades, y **3.** Sustituir el numero 4, por el numero 5, en el numeral 4 del artículo 114 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de mayo de 2019

---



Trámite 364717

Código validación UIUKMCWTBH

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 20-may-2019 14:00

Numeración 153-UTL-AN-2019  
documento

Fecha afido 20-may-2019

Remitente ROBERTO PAZ JUAN  
CARLOS

Fundación remitente FUNCIONARIO

Revisar el estado de su trámite en

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/sis/estadoTramite.asp>

Oficio Uno Paja  
Anexo 20 Pops

**MEMORANDO No. 153-UTL-AN-2019**

**PARA:** Dr. John De Mora  
**PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL**

**DE:** Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

**ASUNTO:** Informe No Vinculante "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades".

**FECHA:** Quito, D M, 20 de mayo de 2019

Byron J. Carr. Silva

En atención a su Memorando No. SAN-2019-5848 de 10 de mayo de 2019, con trámite No. 363764, adjunto remito a usted el Informe No Vinculante No. 242-INV-UTL-AN-2019, elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades", presentando por la asambleísta Marcela Holguín, mediante Oficio No. 244MHN-2019, con trámite No. 363453 de 8 de mayo de 2019.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



JCR/ems

Adjunto Informe No Vinculante No.-242-INV-UTL-AN-2019, Extracto, Cuadro Comparativo y Ficha Lingüística

**INFORME NO VINCULANTE No. 242-INV-UTL-AN-2019**

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

**I. DATOS GENERALES**

**Proponente:** Asambleísta Marcela Holguín

**Nombre del Proyecto:** "Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades".

**II. ANTECEDENTES**

La asambleísta Marcela Holguín, mediante Oficio No. 244MHN-2019, con trámite No. 363453 de fecha 08 de mayo de 2019, presenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional en funciones hasta esa fecha, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades"

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN 2019-5848 de 10 de mayo de 2019, con trámite No. 363764, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y que de manera independiente se entregue un documento que contenga el Extracto del referido Proyecto de Ley.

**III. OBJETIVO**

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre la base del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y de la Resolución del Consejo de la Administración Legislativa de 28 de septiembre de 2010

**IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

**1. Iniciativa Legislativa**

El Proyecto de Reforma propuesto por la asambleísta Marcela Holguín, tiene el respaldo de 10 asambleístas, que corresponde al 07 % de los miembros de la





Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## **2. Una sola materia**

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **Salud**, en consecuencia, cumple con lo establecido en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

## **3. Exposición de motivos y articulado**

El precitado Proyecto de Ley contiene: exposición de motivos, trece (13) considerandos; dieciocho (18) artículos; y, una (1) disposición final; por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## **4. Expresión clara del articulado que se propone y los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformaría**

El Proyecto de Ley establece reformar a los artículos, 5, Sujetos; 10 – Recalificación; 13 Registro Nacional de Personas con Discapacidad; 14 Interconexión de bases de datos; 30 Educación especial y específica; 33 Accesibilidad a la educación; 34 Equipos multidisciplinarios especializados; 35 Educación coparticipativa. 44 Turismo accesible; 54 Capacitación; 64 Comunicación audiovisual, 71 Transporte público y comercial; 72 Espectáculos públicos; 79 Servicios; 101 De las Entidades rectoras y ejecutoras y 114 Infracciones leves, de la Ley Orgánica de Discapacidades y 1 (una) disposición final. Por lo tanto, cumple con lo señalado en el artículo 136 de la Constitución de la República.

Las reformas constan en el ANEXO 2 de este Informe, cuyos textos reformatorios se encuentran resaltados para una mejor apreciación.

## **5. Normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse con la aprobación de la norma propuesta.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

**5.1** Revisado el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades que propone en el artículo 15, reformar el artículo 72, referente a los espectáculos públicos, debo señalar que dicho artículo posee un solo inciso, por lo que se recomienda modificar dicha Propuesta indicando que se reforme el primer inciso, para mantener la armonía en el ordenamiento de la norma.

**5.2** El Manual de Técnica Legislativa sugiere evitar la incorporación de artículos innumerados, por lo cual se recomienda asignar la numeración a los artículos 2, 8, 10, 13, 14, y 17, del Proyecto de Ley; con la finalidad de mantener una secuencia legal, de forma consecutiva y sin alterar ni interrumpir la numeración establecida.

**5.3** El artículo 6 del Proyecto de Ley, reformar el artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el cual propone crear en cada Distrito, instituciones educativas especiales para personas con discapacidad severa; reforma que puede afectar el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que se pone en consideración de la Comisión Especializada para su análisis en la elaboración de la norma que se pretende reformar.

Las observaciones expuestas en este ítem, respecto a las normas vigentes que se podrían afectar, derogar o reformar, ponemos a consideración del Consejo de Administración Legislativa o en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente correspondiente, para ser analizadas en el proceso de calificación o tratamiento del Proyecto.

#### **6. Lenguaje no discriminatorio**

El lenguaje utilizado en el Proyecto **NO** refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### **7. Impacto de género de la norma sugerida**

El Proyecto de Ley presentado **NO** atenta contra la equidad de género, por lo tanto, cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2

#### **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo analizado, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

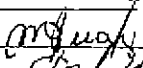
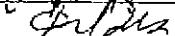
- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley que debería denominarse "Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio de la Ley Orgánica de Discapacidades";
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Salud; y,
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley sobre la misma materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Discapacidad"

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

	Nombre	Firma
Elaborado por.	Elsa Suárez	
Revisado por	Dalia Noboa	

**ANEXO 1**

**“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades”**

**Proponente:** Asambleísta Marcela Holguín

**Trámite:** 363453

**EXTRACTO**

El Proyecto de Ley contiene exposición de motivos; trece (13) considerandos, dieciocho (18) artículos; y, una (1) disposición final; tiene por objeto garantizar una vida digna, con iguales oportunidades para todas las personas con discapacidad, asegura sus derechos, en la educación inclusiva, en la información, en los espacios públicos, en el trabajo digno, en la salud y en la protección frente a toda las formas de violencia.

El Proyecto propone lo siguiente:

- Incorporar en la Ley Orgánica de Discapacidades a todas las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas y comunitarias sin fines de lucro, que se encuentran dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad.
- Calificar, a través del Sistema Nacional de Salud, a las personas diagnosticadas con una enfermedad catastrófica.
- Establecer el término “pedagogos especializados” en los programas de educación, los cuales brindarán acompañamiento a las y los docentes que tratan con personas con discapacidad.
- Crear en cada distrito de educación, instituciones educativas especiales para personas con discapacidad severa, dirigidas por la autoridad educativa nacional, en el marco de sus competencias.
- Incluir en la Ley Orgánica de Discapacidad, a continuación del artículo 35, otro innumerado que haga referencia: Al derecho a la vida digna, el mismo que garantice la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben ofrecer a las personas con discapacidad, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos. En el mismo sentido, el Juez de familia, mujer niñez y adolescencia, dispondrá su custodia, visitas y medidas de protección hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tomando en cuenta la opinión de la persona con discapacidad cuando pueda emitirla.
- Incluir en la Propuesta de Ley, un beneficio al acompañante de la persona con discapacidad que consistiría en exonerar con el 50 %, las tarifas de los paquetes turísticos y recreacionales, así como para espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, y además tendrán acceso gratuito a los museos.





- Capacitar de forma gratuita progresiva y permanente, a los funcionarios que trabajan con personas con discapacidad para orientarles en la correcta atención y trato que deben brindar a este grupo vulnerable.
- Beneficiar con una tarifa preferencial (50 % de descuento), tanto a las personas con discapacidad como a su acompañante en todos los medios de transporte, además, prohíbe el cobro por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas que requieren las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- Reformar el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el cual hace referencia al pago de los servicios básicos para lo que establece el 50 % de descuento, cuando la tarifa no supera los 34 metros cúbicos de consumo; de igual manera, en cuanto al pago de energía eléctrica, siempre y cuando este no supere el consumo mensual de hasta 138KW/hora, en cuanto al servicio de telefonía fija, celular o internet, cuando el titular sea la persona con discapacidad.
- Beneficiar, de igual manera, con el 50 %, del valor de consumo que cause el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija, a las personas jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, sin fines de lucro, que tengan a su cargo centros de cuidado diarios y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social. Para tales rebajas bastara con presentar la cédula de identidad, o el carné de discapacidad; las personas proveedoras de estos productos y servicios deberán informar a las personas con discapacidad y sus familiares de estos beneficios.
- Incluir un artículo innumerado, el cual establezca las atribuciones de la autoridad nacional de las finanzas públicas para que asigne y entregue los recursos económicos que permitan el cumplimiento y ejecución del objeto de la presente Ley.
- Reformar el artículo 114 de la Ley Orgánica de Discapacidades para que establezca la normativa que sancione el uso indebido de espacios preferenciales para personas con discapacidad dentro de los medios de transporte público y comercial.
- Incluir la disposición final que establece que la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Elaborado por: Elsa Margarita Suárez

**ANEXO 2**

**“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades”**

**Proponente:** Asambleísta Marcela Holguín

**Trámite:** 363453

El Proyecto de Ley establece reformar a los artículos, 5, 10, 13, 14, 30, 33, 34, 35, 44, 54, 64, 71, 72, 79, 101, y 114 de la Ley Orgánica de Discapacidades; y 1 (una) disposición final. Los artículos que son objeto de la Propuesta se detallan en el siguiente cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas planteadas.

Norma Vigente	Norma Propuesta
<p>Art 5 - Sujetos - Se encuentran amparados por esta Ley:</p> <p>a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano,</p> <p>(...)</p> <p>d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,</p> <p>e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente</p>	<p><b>ARTÍCULO. 1 - Reforma el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades; por el siguiente texto</b></p> <p><b>Art 5.- Sujetos -Se encuentran amparados por esta Ley:</b></p> <p><b>a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;</b></p> <p><b>( )</b></p> <p><b>d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad, y,</b></p> <p><b>e) Las personas jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad debidamente acreditadas por la autoridad competente.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 2- Incluye un artículo innumerado después del artículo 10, con el siguiente texto:</b></p> <p><b>Art. (...)- Enfermedades catastróficas. La autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud deberá realizar la calificación de la discapacidad a las personas diagnosticadas con una</b></p>

*P*



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

	<b>enfermedad catastrófica de conformidad con los artículos 9 y 10 de la presente Ley.</b>
Art. 13.- Registro Nacional de Personas con Discapacidad - La autoridad sanitaria nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, así como de las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley	ARTÍCULO 3.- Reforma el artículo 13.  Art. 13 - Registro Nacional de Personas con Discapacidad - La autoridad sanitaria nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, así como de las personas jurídicas, públicas, y privadas, <b>mixtas y comunitarias</b> dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.
Art 14.- Interconexión de bases de datos.- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.	ARTÍCULO 4 - Reforma el artículo 14  Art. 14.- Interconexión de bases de datos.- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas, públicas, y privadas, <b>mixtas y comunitarias</b> dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley
Art 30 - Educación especial y específica.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social.	ARTÍCULO. 5.- Reforma el primer inciso del artículo 30, con el siguiente texto.  Art 30.- Educación especial y específica - El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, formación y desarrollo progresivo <b>de pedagogos especializados en educación para personas con discapacidad, los que brindarán acompañamiento a los docentes que tengan a su cargo niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos</b> con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social.

<p>Art 33 - Accesibilidad a la educación.-La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad</p> <p>La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Reforma el artículo 33 por lo siguiente. 1).- incluir una “,” en el segundo inciso después de la palabra “que”, y, 2) Propone, Incluir los siguientes incisos.</p> <p>Art. 33.- Accesibilidad a la educación -La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad, adaptación curricular, participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad</p> <p>La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.</p> <p><b>La autoridad educativa nacional en el marco de sus competencias creará en cada distrito instituciones educativas especiales para personas con discapacidad severa.</b></p> <p><b>La autoridad educativa de educación superior en el marco de sus competencias creará el reglamento para la inclusión de personas con discapacidad en los institutos técnicos y tecnológicos.</b></p>
	<p>ARTÍCULO 7.- Reforma el artículo 34, al incluir la frase “entre ellos pedagogos”, después de “discapacidades” en el primer inciso, y en el segundo inciso la frase “incluidos los pedagogos”.</p>

2

<p>Art. 34.- Equipos multidisciplinarios especializados.- La autoridad educativa nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional</p> <p>Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa nacional.</p>	<p>Art. 34.- Equipos multidisciplinarios especializados - La autoridad educativa nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades. <b>entre ellos pedagogos</b>, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.</p> <p>Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados, <b>incluidos los pedagogos</b> acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa nacional.</p>
	<p>ARTÍCULO 8.- Incluye un artículo innumerado en el artículo 35.</p> <p>(...)- <b>Derecho a la vida digna.- Garantizar la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben dotar a las personas con discapacidad, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades. Tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales y recreativas, así como el perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que les permita fomentar su autonomía personal.</b></p> <p><b>Para asegurar el derecho a una vida digna, a todas las personas con discapacidad se les asegurará el cuidado y protección de sus familiares, para lo cual, en caso de no existir consenso entre los obligados, el juez de familia, mujer niñez y adolescencia, dispondrá su custodia y regulará las visitas. En todos los casos se respetará la opinión de la persona con discapacidad cuando pueda emitirla.</b></p> <p><b>El Juez podrá impartir medidas de protección hasta el cuarto grado de</b></p>

	<b>consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.</b>
<p>Art 44 - Turismo accesible.- La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.</p> <p>Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 9 - Reforma el segundo inciso del artículo 44</p> <p>Art. 44.- Turismo accesible.- La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria servicios con diseño universal, transporte, accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.</p> <p>Ademas, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también <b>las personas con discapacidad y un acompañante, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de los paquetes turísticos y recreacionales.</b></p>
	<p>ARTÍCULO 10.- Incluye un artículo innumerado, en el artículo 54 con el texto que dice</p> <p><b>(...)- Capacitación gratuita, progresiva y permanente.- las personas jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a sus trabajadores a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas se impartirán según el servicio que preste cada empresa.</b></p>
<p>Art. 64.- Comunicación audiovisual -La autoridad nacional encargada de las telecomunicaciones dictará las normas y regulará la implementación de herramientas humanas, técnicas y tecnológicas necesarias en los medios de comunicación audiovisual para que las personas con</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Incluye un inciso en el artículo 64 con el texto siguiente:</p> <p>Art. 64.- Comunicación audiovisual.-La autoridad nacional encargada de las telecomunicaciones dictará las normas y regulará la implementación de herramientas humanas, técnicas y tecnológicas necesanas en los medios de comunicación audiovisual para que las personas con</p>

2



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>discapacidad auditiva ejerzan su derecho de acceso a la información</p> <p>Dentro de las normas se establecerá la obligación de incorporar a un intérprete de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la opción de subtítulo en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales y cultura general</p> <p>Además, se establecerá la obligación a los medios de comunicación audiovisual y de radio para la emisión de un programa semanal en que las personas con discapacidad puedan interactuar.</p>	<p>discapacidad auditiva ejerzan su derecho de acceso a la información</p> <p>Dentro de las normas se establecerá la obligación de incorporar a un intérprete de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la opción de subtítulo en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales y cultura general</p> <p>Además, se establecerá la obligación a los medios de comunicación audiovisual y de radio para la emisión de un programa semanal en que las personas con discapacidad puedan interactuar.</p> <p><b>Los medios de comunicación que incumplan con esta disposición, a más de las sanciones estipuladas en esta Ley, deberán ejecutar programas gratuitos de capacitación dirigidos a sus trabajadores, con el objetivo de sensibilizarlos sobre Derechos Humanos y discapacidad, así como realizar por lo menos una campaña de sensibilización para sus usuarios.</b></p>
<p>Art. 71.- Transporte público y comercial.- Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial, así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Incluye en el primer inciso del artículo 71, lo siguiente:</p> <p>Art. 71.- Transporte público y comercial.- Las personas con discapacidad <b>y un acompañante</b> pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial, así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad</p> <p>(...)</p>
	<p>ARTÍCULO 13 - Incluye un artículo innumerado en el artículo 71</p> <p><b>(...)- Uso indebido.- Queda prohibido el uso indebido de espacios preferenciales para personas con discapacidad dentro de los medios de transporte público y comercial.</b></p>

	<p>ARTÍCULO 14 - Incluye un artículo innumerado en el artículo 71.</p> <p>(...)- <b>Capacitación a conductores .-</b> Las personas jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias que brinden servicio de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o provincial ejecutarán programas gratuitos de capacitación dirigidos a los conductores y trabajadores, a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a las personas con discapacidad.</p>
<p>Art. 72.- Espectáculos públicos.- Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Reforma el segundo inciso del artículo 72 por lo siguiente:</p> <p>Art. 72.- Espectáculos públicos.-Las personas con discapacidad y un <b>acompañante</b> tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) <b>en las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.</b></p>
<p>Art 79.- Servicios - Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:</p> <p>1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.</p> <p>2 El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Dentro del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades realiza las siguientes reformas sustituye los numerales 1, 2, y 3, reforma los numerales 4, y 5., además sustituye el tercer inciso, e incluye después del quinto inciso dos incisos con el siguiente texto</p> <p>Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas.</p> <p>1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor cuyo consumo mensual <b>sea de hasta 34 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagará las tarifas normales.</b></p> <p>2 El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor <b>cuyo</b> consumo mensual <b>sea de hasta</b></p>

*R*



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL GUATEMALA

<p>cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;</p> <p>3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;</p> <p>4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,</p> <p>5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.</p> <p>En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.</p> <p>Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonerará hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.</p> <p>En caso de que el consumo de los servicios</p>	<p>138KW/hora;</p> <p>3. El servicio de telefonía fija <b>tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica residencial;</b></p> <p>4. <b>Se exonera el (50%) del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet fijo, cuyo titular sea la persona con discapacidad, y,</b></p> <p>5. Además, a las personas jurídicas, <b>privadas, mixtas y comunitarias sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija</b></p> <p><b>Para tales rebajas bastará presentar la cedula de identidad o ciudadanía o el carné de discapacidad, datos que deberían ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.</b></p> <p><b>Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, mixtas proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a las personas con discapacidad y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento de esta Ley.</b></p> <p>En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio</p> <p>En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de</p>
---	--

<p>exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular</p> <p>El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.</p>	<p>generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.</p> <p>El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.</p>
	<p>ARTÍCULO 17.- Incluye un artículo innumerado en el artículo 101.</p> <p>(...)- <b>Atribuciones de la autoridad nacional de las finanzas públicas.- Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, la autoridad nacional de las finanzas públicas, asignará y entregará los recursos económicos para el cumplimiento y ejecución del objeto de la presente Ley.</b></p>
<p>Art. 114.- Infracciones leves.- Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general o suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones.</p> <p>1. Impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados a lugares públicos o privados,</p> <p>(...)</p> <p>3 Omisión de información respecto de nacimiento de todo niño o niña con algún tipo de discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante; y,</p> <p>4 Las demás infracciones que establezca la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Reforma el artículo 114, de la siguiente manera: incluye el numeral 4; elimina la letra "y" y la "," del numeral 3; además sustituye el numeral 4 por el numeral 5.</p> <p>Art 114 - Infracciones leves.- Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general o suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones:</p> <p>1. Impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados a lugares públicos o privados,</p> <p>(...)</p> <p>3 Omisión de información respecto de nacimiento de todo niño o niña con algún tipo de discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante,</p> <p>4. <b>Uso indebido de espacios preferenciales para personas con discapacidad dentro de los medios de transporte público y comercial; y,</b></p>

2

<p>La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.</p>	<p>5. Las demás infracciones que establezca la Ley</p> <p>La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA:</b> La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.</p>

Elaborado por. EMS.



ANEXO 3

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	
Observaciones Generales	
<b>Proponente</b>	Asambleísta Marcela Holguín
<b>Título del Proyecto de Ley</b>	<b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES</b>
<b>Exposición de Motivos</b>	<p>En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea suprimir la “y” añadir el <b>punto (.)</b> después de <b>personas</b>.</li> <li>• En la cuarta línea añadir el <b>punto (.)</b> después de <b>Lara</b> y añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>Además</b> y <b>necesario</b>.</li> </ul> <p>En el segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>2017</b>.</li> <li>• En la segunda línea dejar espacio entre la cantidad y el signo de porcentaje “<b>19.47 %</b>”.</li> <li>• En la tercera línea añadir el <b>punto y coma (;)</b> después de <b>activo</b>.</li> </ul> <p>En el cuarto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la cuarta línea añadir el <b>punto (.)</b> después de <b>2021</b>.</li> <li>• En la quinta línea añadir el <b>punto (.)</b> y “<b>Además</b>” después de <b>discapacidad</b> y reemplazar “<b>personas con discapacidad y/o sustitutos insertados en el sistema laboral</b>” por “<b>oportunidades para que se puedan insertar en el sistema laboral el /los o sus sustitutos</b>”.</li> </ul> <p>En el quinto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>integrales</b>.</li> <li>• En la tercera línea añadir <b>el punto (.)</b> después de <b>Estado</b>.</li> </ul>

*2*



**ANEXO 3**

**FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA**

<p><b>Considerandos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar la <b>coma (,)</b> a continuación de la palabra 'Que'.</li> <li>• No escribir en '<b>negrita</b>' la palabra "Que".</li> </ul> <p>En el Sexto considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>discapacidad y permanente</b>.</li> </ul> <p>En el noveno considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera y segunda línea reemplazar "<b>ibídem</b>" por "<b>del mismo documento</b>" y escribir con mayúscula "<b>Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia</b>".</li> </ul> <p>En el décimo considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea suprimir la <b>coma (,)</b> después de <b>Discapacidades</b>.</li> <li>• En la cuarta línea suprimir la <b>coma (,)</b> después de <b>como</b>.</li> </ul> <p>En el décimo tercer considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea reemplazar "<b>cinco por ciento</b>" por "<b>05 %</b>".</li> </ul>
<p><b>Articulado</b></p>	<p><b>En el texto reemplazar :</b>  <b>"Sustituir" por "Sustitúyese"</b>  <b>"Reformar" por "Refórmese"</b>  <b>"Incluir" por "Inclúyese"</b>  <b>"Eliminar" por "Elimínase"</b></p> <p>En el texto de los artículos por ser reformado escribir con <b>sangría</b>.      En el texto dejar espacio entre la cantidad y el signo de porcentaje "<b>50 %</b>".      En los párrafos del artículo <b>suprimir las comillas</b>.</p> <p>Artículo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea reemplazar escribir con mayúscula "<b>Autoridad</b>" y añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>Nacional</b>.</li> </ul>



### ANEXO 3

#### FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<p>Artículo 3</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En la segunda línea añadir el <b>punto (.)</b> después de <b>Discapacidad</b> y escribir con mayúscula <b>“Autoridad Sanitaria Nacional”</b>.</li></ul> <p>Artículo 4</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En la segunda línea añadir el <b>punto (.)</b> después de <b>datos</b>.</li></ul> <p>Artículo 6</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En la segunda línea escribir entre comillas <b>“una”</b>. En el numeral 2</li><li>• En la primera línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>33, educación</b> y escribir el texto <b>“La autoridad educativa de educación superior, en el marco de sus competencias, creará el reglamento para la inclusión de personas con discapacidad en los institutos técnicos y tecnológicos”</b> después de <b>incisos</b>.</li></ul> <p>Artículo 7</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En la primera línea reemplazar <b>“Realizar las siguientes reformas en el artículo 34”</b> por <b>“Reformase en el primer inciso artículo 34”</b>.</li><li>• En la segunda y tercera línea suprimir <b>“en el primer inciso del artículo 34 de la Ley Orgánica de Discapacidades”</b>. En el Art 34:</li><li>• En la primera línea añadir el <b>punto (.)</b> después de <b>especializados</b>.</li><li>• En la segunda línea añadir <b>“conformados por personal”</b> y reemplazar <b>“multidisciplinarios especializados”</b> por <b>“multidisciplinario y especializado”</b>.</li><li>• En la quinta línea escribir con mayúscula <b>“Sistema Educativo Nacional”</b>.</li></ul> <p>Artículo 8</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En el párrafo <b>suprimir las comillas</b>.</li><li>• En la octava línea escribir <b>sin tilde “cual”</b>.</li><li>• En la décima línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>discapacidad</b>.</li></ul>
--	--



### ANEXO 3

#### FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<p>Artículo 10</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>Discapacidades</b></li> <li>• En el párrafo suprimir <b>las comillas</b>.</li> </ul> <p>Artículo 11</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir <b>“texto”</b> después de <b>siguiente</b>.</li> </ul> <p>Artículo 14</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea añadir <b>el punto (.)</b> después de <b>conductores</b>.</li> </ul> <p>Artículo 16</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la cuarta línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>valor</b>.</li> <li>• En el numeral 5:</li> <li>• En la quinta línea reemplazar <b>“causare”</b> por <b>“cause”</b>.</li> </ul>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	

DMNC/ ibtb

**MEMORANDO No. 082-UTL-AN-2019**

**PARA:** Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL**

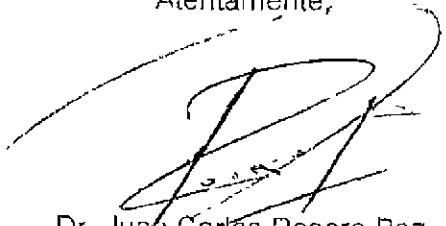
**DE:** Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

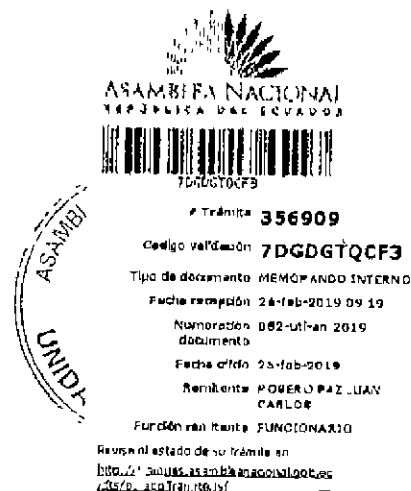
**ASUNTO:** informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades".

**FECHA:** Quito D.M., 25 de febrero de 2019

En atención al Memorando No. SAN-2019-5023, con trámite No. 356573 de 19 de febrero de 2019, remito a usted el Informe No Vinculante No. 198-INV-UTL-AN-2019 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades", presentado por el asambleísta Fernando Flores, mediante Oficio No. -417-2019-FFV-AN, con trámite No. 356114

Atentamente,

  
Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



JCRP/ralg

Adjunto: Informe No Vinculante No -198-INV-UTL-AN-2019, Extracto, Cuadro Comparativo y Ficha Lingüística.

Oficio 1 foja  
Anexo 13 fojas



## INFORME NO VINCULANTE No.- 198-INV-UTL-AN-2019

Quito, D.M., 25 de febrero del 2019

### I. DATOS GENERALES

**Proponente:** Asambleísta Fernando Flores  
**Nombre del Proyecto:** "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades"

### II. ANTECEDENTES

El asambleísta Fernando Flores mediante Oficio No.417-2019-FFV-AN, con trámite No. 356114, el 14 de febrero del 2019 presenta el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades".

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2019-5023, de 19 de febrero de 2019, con trámite 356573, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y de manera independiente se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley

### III. OBJETIVO

Análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa LOFL, sobre la base del artículo 30 de la LOFL, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 28 de septiembre de 2010.

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Fernando Flores, tiene el respaldo de ocho asambleístas, que corresponde al 05 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: Salud. En consecuencia, cumple con lo estipulado

---

<sup>1</sup>Informe elaborado sobre la base de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.



en los artículos 136 de la Constitución de la República y 55.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **3. Exposición de motivos y articulado**

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, nueve considerandos, cuatro artículos y una disposición final, por lo tanto cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **4. Expresión clara del articulado que se propone y los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían**

El Proyecto de Ley está constituido por cuatro artículos, mediante los cuales reforma los artículos 6 y 74; y expide un nuevo artículo innumerado de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Por lo tanto cumple con lo preceptuado en el artículo 136 de la Constitución de la República.

Para una mejor comprensión de las reformas propuestas, se adjunta el cuadro comparativo como ANEXO 2

### **5. Las normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

El artículo 3 del Proyecto de Ley incluye un nuevo artículo innumerado. En la parte pertinente, otorga al CONADIS, la facultad de emitir el certificado o dictamen que acredite la calificación de la discapacidad. Esta disposición propuesta, afecta a los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Discapacidades en los que se establecen claramente las responsabilidades tanto de la autoridad sanitaria nacional como del CONADIS. En ellas el CONADIS no tiene facultad de emitir el certificado de discapacidad, de manera que es fundamental armonizar la disposición que se pretende incorporar en el cuerpo normativo correspondiente.

Además, es importante observar la disposición señalada en el siguiente artículo de la Constitución, respecto a la competencia que tienen los Consejos para la Igualdad, en este caso el CONADIS

**Art. 156** Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los

consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

El artículo 4 del Proyecto de Ley incluye, reforma del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, que versa sobre la importación de bienes, el proponente incluye la disposición para que la adquisición local de vehículos para el uso o beneficio particular o colectivo, tengan la exención del IVA y el ICE, por una sola vez cada cinco años. Esta propuesta, que implica una exoneración de impuestos, afecta a los artículos 135 y 301 de la Constitución cuyo mandato faculta únicamente al Presidente de la República o Función Ejecutiva a presentar proyectos de ley para crear, modificar y suprimir o establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. En consecuencia este artículo no debería ser tratado por la Comisión correspondiente debido a su efecto inconstitucional.

Los criterios aquí expuestos, se ponen a consideración del Consejo de Administración Legislativa para su análisis en el proceso de calificación del Proyecto de Ley o, en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente correspondiente, en el proceso de construcción de la norma.

#### 6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto de Ley **NO** atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades", sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Calificar el presente "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades" el mismo que debería denominarse "Proyecto de Ley Orgánica

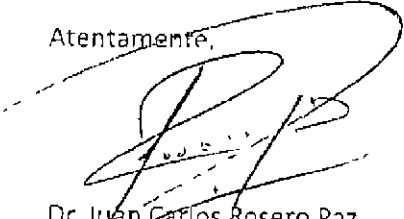


Reformatorio de la Ley Orgánica de Discapacidades” ,

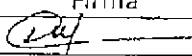
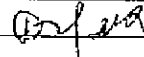
- b) Considerar las observaciones incluidas en el numeral 5 de este Informe;
- c) Designar para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud; y,
- d) Unificar con los demás Proyectos de Ley sobre la misma materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Discapacidades”.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Raúl A Lema G	
Revisión Lingüística	Dalia Noboa	



## ANEXO 1

### “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”

Proponente Asambleaísta Fernando Flores

Trámite. 356114

#### EXTRACTO

El Proyecto contiene, exposición de motivos, nueve considerandos, cuatro artículos y una disposición final, tiene como objeto proteger los derechos de las personas con discapacidad, principalmente, exonerando los impuestos del IVA e ICE para la compra de vehículos.

- Determina que para acceder a los beneficios tributarios el grado de discapacidad debe ser del 30 %
- Otorga al CONADIS, la facultad de emitir el certificado o dictamen que acredite la calificación de la discapacidad.
- Exonera el IVA e ICE para la adquisición local de vehículos por una sola vez, cada cinco años, en beneficio de las personas con discapacidad.

Elaborado por: RALG

ANEXO 2

"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES"

Proponente: Asambleísta Fernando Flores

Trámite: 356114

DETALLE DE LA PROPUESTA

Los artículos objeto de la Propuesta se detallan en el siguiente cuadro y para una mejor apreciación se resaltan las reformas establecidas y se testan los textos excluidos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 6.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento</p> <p>Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento</p> <p>El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.</p>	<p>Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad, cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Art 6- Persona con discapacidad- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece la presente Ley.</p> <p>Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en la presente Ley, que es de 30% y se determinará de acuerdo a los artículos subsiguientes.</p> <p>El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74</p>
	<p>El artículo 3 del Proyecto de Ley incluye un nuevo artículo innumerado a continuación del artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Art. Innumerado.- Reconocimiento y calificación. Corresponde a la autoridad</p>



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

	<p>sanitaria nacional el emitir el certificado o dictamen que acredite la calificación de la discapacidad o el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).</p> <p>La determinación de la deficiencia o condición de discapacitante la realizarán los médicos especialistas del sistema nacional de salud, acreditados expresamente por la autoridad sanitaria nacional, que también podrá prestar sus servicios para que dicha calificación se realice en el Consejo Nacional de Discapacidades.</p> <p>El certificado que se emita reconociendo tal situación, se hará constar obligatoriamente la fecha de caducidad del mismo, identificando la deficiencia o condición discapacitante y su porcentaje. En ningún caso su vigencia podrá ser superior a dos años.</p> <p>Los beneficios que se concedan por ley y el Reglamento serán reconocidos mientras se mantenga vigente el certificado o documento que acredite la condición discapacitante y serán obligatorios para las entidades públicas y privadas, debiendo aplicarlos inmediatamente y en su totalidad sin excepción en lo referente al IVA e ICE, aplicándola en el valor total de su exoneración.</p> <p>La calificación de la discapacidad o la deficiencia o condición discapacitante será gratuita.</p> <p>Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Ley y Reglamento, no se exigirá otro documento requisito además del documento que acredite la calificación de la discapacidad o la determinación de la deficiencia o condición discapacitante, en su caso.</p>
<p>Art 74.- Importación de bienes. Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de</p>	<p>El artículo 4 del Proyecto de Ley reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidad, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Art. 74.- Importación de bienes. Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de</p>





	<p><b>Disposición Final.-</b></p> <p>La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>
--	---

Elaborado por: RALG



**ANEXO 3  
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA**

<b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES</b> <b>Observaciones Generales</b>	
<b>Proponente</b>	Asambleísta Fernando Flores
<b>Título del Proyecto de Ley</b>	Lo correcto sería: <b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES</b>
<b>Exposición de Motivos</b>	<p>En el primer párrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la séptima línea reemplazar "hubiera" por "ha"</li> <li>• En la última línea del párrafo revisar artículo 133.</li> </ul> <p>En el segundo párrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir "de discapacidad" y reemplazar "derechos es el 40%" por "beneficios era del 40 %".</li> </ul> <p>En el tercer párrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir los dos punto (:) después de <b>establece.</b></li> <li>• En la quinta línea escribir con tilde "Será".</li> </ul> <p>En el quinto párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea añadir punto (.) después de decreto</li> <li>• Al final del párrafo añadir punto y aparte (.).</li> </ul> <p>En el séptimo párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea reemplazar "dejando" por "que dejó"</li> <li>• En la cuarta línea reemplazar "dejando" por "dejá"</li> </ul> <p>En el noveno párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea añadir la coma (,) después de <b>establecido.</b></li> <li>• En la segunda línea suprimir "de la Constitución"</li> <li>• En la tercera línea suprimir "serán y Ordinarias" y reemplazar "regule" por "regulen".</li> </ul>



**ANEXO 3  
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al final del párrafo añadir el <b>punto y aparte (.)</b>.</li> </ul> <p>En el décimo párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir el <b>punto y coma (;)</b> después de <b>constitucionales</b>.</li> <li>• En la cuarta línea escribir con mayúscula <b>“Ley”</b> y reemplazar <b>“establece la”</b> por <b>“lo señala”</b>.</li> </ul> <p>En el décimo primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>son</b> y reemplazar <b>“por ejemplo”</b> por <b>“a manera de ejemplo”</b></li> </ul> <p>En el décimo segundo párrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea reemplazar <b>“treinta por ciento”</b> por <b>“30 %”</b>.</li> <li>• En la tercera línea reemplazar <b>“encuentre”</b> por <b>“encuentra”</b>.</li> <li>• En la cuarta línea añadir <b>punto (.)</b> después de <b>Ley</b>.</li> </ul> <p>En el décimo tercer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea reemplazar <b>“verdad”</b> por <b>“cierto”</b> y añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>citado</b>.</li> <li>• En la tercera línea añadir <b>“que”</b> después de <b>discapacidad</b>.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Considerandos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Añadir <b>punto y coma (;)</b> a continuación de cada uno de los párrafos.</li> </ul> <p>En el primer considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea <b>añadir la coma (,)</b> después de <b>discriminado</b> y al final el <b>punto y aparte (.)</b>.</li> </ul> <p>En el segundo considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea reemplazar <b>“reconociendo”</b> por <b>“para lo cual reconoce”</b>.</li> <li>• En la tercera línea añadir el <b>punto y coma (;)</b> después de <b>especializada</b>.</li> <li>• En la quinta línea <b>añadir el punto y coma (;)</b> después de <b>permanente</b>.</li> <li>• En la sexta línea <b>añadir el punto y coma (;)</b> después de <b>espectáculos</b>.</li> </ul> <p>En el quinto considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea reemplazar <b>“regulan”</b> por <b>“regulen”</b>.</li> </ul> <p>En el noveno considerando:</p>

**ANEXO 3**  
**FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la segunda línea reemplazar “consta” por “constan” y a continuación añadir los dos puntos (:).</li> </ul>
<p><b>Articulado</b></p>	<p>Artículo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la tercera línea escribir con tilde “determinará”.</li> </ul> <p>Artículo 3</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la primera línea escribir con tilde “artículo”.</li> <li>En el primer párrafo</li> <li>Al final añadir el punto y aparte (.)</li> <li>En el tercer párrafo:</li> <li>En la segunda línea reemplazar “identificando” por “con la identificación de la”.</li> </ul> <p>En el cuarto párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la primera línea escribir con mayúscula “Ley, Reglamento”.</li> <li>En la cuarta línea reemplazar “aplicándola” por “con aplicación”.</li> <li>En el quinto párrafo</li> <li>En la tercera línea escribir con mayúscula “Ley, Reglamento”.</li> <li>En la segunda línea añadir el punto (.) después de documento, a continuación escribir “El único” y reemplazar “además del” por “será el”</li> </ul> <p>Artículo 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la segunda línea añadir los dos puntos (:) después de numeral 9</li> <li>En la segunda línea escribir la “o” después de discapacidad.</li> <li>En la quinta línea escribir sin tilde la palabra “estas”</li> <li>En el literal a).</li> <li>En la primera línea añadir la coma (,) después de personal y suprimir la coma (,) después de imponible.</li> <li>En el literal b)</li> <li>En la primera línea añadir la coma (,) después de colectivo y suprimir la coma (,) después de imponible.</li> <li>En el último párrafo.</li> <li>En la segunda línea reemplazar “que se refiere” por “lo que hace referencia” y añadir la coma (,) después de artículo.</li> <li>En la tercera línea escribir con mayúscula “Ley”.</li> </ul>
<p><b>DISPOSICIÓN</b></p>	

2



ANEXO 3  
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

TRANSITORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	

DMNC / ibtb.

09715357



KIXOKULTZ

# Trámite 367988

Código validación KIXOKULTZ

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 17-Jun-2019 16:48

Numaración documento 079-a-utl-an-2019

Fecha envío 17-Jun-2019

Remitante ANDRADO ESPINOZA MAUR

Función remitente FUNCIONARIO

Señale el estado de su trámite en

<http://172.17.172.172/tramites/asmblanacional/gob.ec>

Estado del trámite

*Oficio: 2 folios  
Anexo 13 folios*



**MEMORANDO No. 079-A-UTL-AN-2019**

**PARA:** Dr. John de Mora Moncayo  
**PROSECRETARIA GENERAL**

**DE:** Mgtr. Mauro Hermel Andino Espinoza  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

**ASUNTO:** Actualización de Informe No Vinculante a Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades

**FECHA:** Quito D.M., 17 de junio de 2019

Doy atención al Memorando No. SAN-CAL-2019-0048 de fecha 21 de mayo de 2019, con trámite No. 364865, mediante el cual la Secretaría General comunica que en sesión del Consejo de Administración Legislativa de 24 de abril de 2019, al conocer el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades y el correspondiente Informe de la Unidad de Técnica Legislativa (UTL), sugirieron que previo a la calificación del mencionado Proyecto se realice una reunión con el asambleísta Fernando Flores con el fin de que el Proponente reforme los contenidos que podrían ser considerados como inconstitucionales.

Al respecto informo a usted lo siguiente:

Con Memorando No. SAN-2019-5770 de fecha 02 de mayo de 2019, con trámite No. 362909, la Secretaría General comunica que en sesión del Consejo de Administración Legislativa del 24 de abril de 2019, al conocer el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades y el correspondiente Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa decidió que por Secretaría se solicite a la UTL reunirse con el asambleísta Fernando Flores con el fin de que se reforme el Proyecto o se proceda con el retiro del mismo.

Mediante Memorando No 144-UTL-AN-2019 de 09 de mayo del 2019, con trámite No 363599, se remitió la respuesta al Memorando SAN-2019-5770, la misma que en su parte pertinente señala lo siguiente: "(...) referente al informe de la Unidad Técnica Legislativa (trámite 356909) en el que se determina la no calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Discapacidades. Debo manifestar que revisados los archivos de esta dependencia y concretamente el informe 082-UTL-AN-2019 de 25 de febrero de 2019, nuestro criterio fue **SÍ CUMPLE** los requisitos formales y se recomienda su calificación.

*En consecuencia tómesese en cuenta este particular y continúese con trámite correspondiente"*

Posteriormente, en cumplimiento de la solicitud remitida por Secretaría General, se mantuvo la reunión de trabajo con el doctor Enrique Gómez, Asesor del asambleísta Fernando Flores, para explicar las observaciones expuestas en el Informe, sobre posibles afectaciones al artículo 135 de la norma constitucional a pesar de que cumple los requisitos formales, cuya observación tenía el propósito de alertar a la Comisión respectiva en el proceso de tratamiento del Proyecto de Ley

En la reunión el doctor Enrique Gómez señaló que la Propuesta no afecta ninguna norma constitucional y que la misma iba ser sustentada de manera escrita.



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

En efecto mediante Oficio No 496-FFV-2019 de 10 de junio del 2019 con tramite 367286, en la parte pertinente señala que "De la reunión mantenida pudimos manifestar que no existe ninguna exoneración adicional que se quiera hacer, para las personas con discapacidad ya que el IVA e ICE son rubros que este grupo vulnerable en la actualidad ya no tributan, cuando adquieren vehículos ortopédicos adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidad. Por lo cual no contraviene a la Constitución en el artículo 135.

El sentido de la reforma, fue en busca de dar mayor protección, incrementando simplemente la base imponible para comprar vehículos. Puesto que los montos que están contemplados hoy en día, no permiten adquirir automotores que se puedan adaptar a las necesidades de las personas con discapacidad, lo que no significa en ningún caso alterar, suprimir o incrementar un impuesto adicional, como ya lo anotamos anteriormente".

Con base en lo expuesto y considerando que las observaciones emitidas por la Unidad Técnica Legislativa, deben ser analizadas en la Comisión correspondiente, comunico a usted, que esta Unidad se **ratifica** en el contenido del Informe antes mencionado, en donde se concluye que el Proyecto de Ley **cumple** con los requisitos formales y **recomienda** al Consejo de Administración Legislativa, su calificación.

Para el análisis respectivo, adjunto el Informe referido con anterioridad y la copia de Oficio suscrito por el asambleísta Fernando Flores, en el que sustenta la no afectación de la norma constitucional, con la pretendida reforma.

Atentamente,

Mgr. Mauro Hermel Andino Espinoza  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

MHAE/ralg





MEMORANDO No. 082-UTL-AN-2019

**PARA:** Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL**


**DE:** Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

**ASUNTO:** informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades".

**FECHA:** Quito D.M., 25 de febrero de 2019

En atención al Memorando No. SAN-2019-5023, con trámite No. 356573 de 19 de febrero de 2019, remito a usted el Informe No Vinculante No. 198-INV-UTL-AN-2019 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades", presentado por el asambleísta Fernando Flores, mediante Oficio No. -417-2019-FFV-AN, con trámite No. 356114

Atentamente,

  
Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



# Trámite 356909

Código validación 7DGDGTQCF3

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 26-feb-2019 09:19

Numeración 082-utl-an-2019  
documento

Fecha oficio 25-feb-2019

Remitente ROSERO PAZ JUAN  
CARLOS

Función remitente: FUNCIONARIO

Revisión del estado de su trámite en

<http://www.asambleaecuatoriana.gov.ec>  
Oficina de Trámite, ISI

Oficio: 1 folio  
Anexo: 13 folios

JCRP/ralg

Adjunto: Informe No Vinculante No.-198-INV-UTL-AN-2019, Extracto, Cuadro Comparativo y Ficha Lingüística.



## INFORME NO VINCULANTE No.- 198-INV-UTL-AN-2019

Quito, D.M., 25 de febrero del 2019

### I. DATOS GENERALES

**Proponente:** Asambleaísta Fernando Flores  
**Nombre del Proyecto:** "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades"

### II. ANTECEDENTES

El asambleísta Fernando Flores mediante Oficio No.417-2019-FFV-AN, con trámite No. 356114, el 14 de febrero del 2019 presenta el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades".

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2019-5023, de 19 de febrero de 2019, con trámite 356573, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y de manera independiente se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

### III. OBJETIVO

Análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa LOFL, sobre la base del artículo 30 de la LOFL, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 28 de septiembre de 2010.

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Fernando Flores, tiene el respaldo de ocho asambleístas, que corresponde al 06 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **Salud**. En consecuencia, cumple con lo estipulado

---

<sup>1</sup>Informe elaborado sobre la base de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.



en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **3. Exposición de motivos y articulado**

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, nueve considerandos, cuatro artículos y una disposición final, por lo tanto cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **4. Expresión clara del articulado que se propone y los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían**

El Proyecto de Ley está constituido por cuatro artículos, mediante los cuales reforma los artículos 6 y 74; y expide un nuevo artículo innumerado de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Por lo tanto cumple con lo preceptuado en el artículo 136 de la Constitución de la República.

Para una mejor comprensión de las reformas propuestas, se adjunta el cuadro comparativo como ANEXO 2.

### **5. Las normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

El artículo 3 del Proyecto de Ley incluye un nuevo artículo innumerado. En la parte pertinente, otorga al CONADIS, la facultad de emitir el certificado o dictamen que acredite la calificación de la discapacidad. Esta disposición propuesta, afecta a los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Discapacidades en los que se establecen claramente las responsabilidades tanto de la autoridad sanitaria nacional como del CONADIS. En ellas el CONADIS no tiene facultad de emitir el certificado de discapacidad, de manera que es fundamental armonizar la disposición que se pretende incorporar en el cuerpo normativo correspondiente.

Además, es importante observar la disposición señalada en el siguiente artículo de la Constitución, respecto a la competencia que tienen los Consejos para la Igualdad, en este caso el CONADIS:

**Art. 156.** Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los

consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

El artículo 4 del Proyecto de Ley incluye, reforma del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, que versa sobre la importación de bienes, el proponente incluye la disposición para que la adquisición local de vehículos para el uso o beneficio particular o colectivo, tengan la exención del IVA y el ICE, por una sola vez cada cinco años. Esta propuesta, que implica una exoneración de impuestos, afecta a los artículos 135 y 301 de la Constitución cuyo mandato faculta únicamente al Presidente de la República o Función Ejecutiva a presentar proyectos de ley para crear, modificar y suprimir o establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. En consecuencia este artículo no debería ser tratado por la Comisión correspondiente debido a su efecto inconstitucional.

Los criterios aquí expuestos, se ponen a consideración del Consejo de Administración Legislativa para su análisis en el proceso de calificación del Proyecto de Ley o, en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente correspondiente, en el proceso de construcción de la norma.

#### 6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto de Ley **NO** atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades", sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Calificar el presente "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades" el mismo que debería denominarse "Proyecto de Ley Orgánica



Reformatório de la Ley Organica de Discapacidades” ,

- b) Considerar las observaciones incluidas en el numeral 5 de este Informe;
- c) Designar para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud; y,
- d) Unificar con los demás Proyectos de Ley sobre la misma materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades”

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Raúl A Lema G	
Revisión Lingüística	Dalia Noboa	



## ANEXO 1

### “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”

Proponente: Asambleísta Fernando Flores  
Trámite: 356114

#### EXTRACTO

El Proyecto contiene: exposición de motivos, nueve considerandos, cuatro artículos y una disposición final, tiene como objeto proteger los derechos de las personas con discapacidad, principalmente, exonerando los impuestos del IVA e ICE para la compra de vehículos.

- Determina que para acceder a los beneficios tributarios el grado de discapacidad debe ser del 30 %
- Otorga al CONADIS, la facultad de emitir el certificado o dictamen que acredite la calificación de la discapacidad.
- Exonera el IVA e ICE para la adquisición local de vehículos por una sola vez, cada cinco años, en beneficio de las personas con discapacidad.

Elaborado por: RALG

ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”

Proponente: Asambleísta Fernando Flores

Trámite: 356114

DETALLE DE LA PROPUESTA

Los artículos objeto de la Propuesta se detallan en el siguiente cuadro y para una mejor apreciación se resaltan las reformas establecidas y se testan los textos excluidos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art 6- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento</p> <p>Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.</p> <p>El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.</p>	<p>Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad, cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Art. 6- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece la presente Ley.</p> <p>Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en la presente Ley, que es de 30% y se determinará de acuerdo a los artículos subsiguientes.</p> <p>El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74</p>
	<p>El artículo 3 del Proyecto de Ley incluye un nuevo artículo innumerado a continuación del artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Art. Innumerado.- Reconocimiento y calificación. Corresponde a la autoridad</p>

	<p>sanitaria nacional el emitir el certificado o dictamen que acredite la calificación de la discapacidad o el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).</p> <p>La determinación de la deficiencia o condición de discapacitante la realizarán los médicos especialistas del sistema nacional de salud, acreditados expresamente por la autoridad sanitaria nacional, que también podrá prestar sus servicios para que dicha calificación se realice en el Consejo Nacional de Discapacidades.</p> <p>El certificado que se emita reconociendo tal situación, se hará constar obligatoriamente la fecha de caducidad del mismo, identificando la deficiencia o condición discapacitante y su porcentaje. En ningún caso su vigencia podrá ser superior a dos años.</p> <p>Los beneficios que se concedan por Ley y el Reglamento serán reconocidos mientras se mantenga vigente el certificado o documento que acredite la condición discapacitante y serán obligatorios para las entidades públicas y privadas, debiendo aplicarlos inmediatamente y en su totalidad sin excepción en lo referente al IVA e ICE, aplicándola en el valor total de su exoneración.</p> <p>La calificación de la discapacidad o la deficiencia o condición discapacitante será gratuita.</p> <p>Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Ley y Reglamento, no se exigirá otro documento requisito además del documento que acredite la calificación de la discapacidad o la determinación de la deficiencia o condición discapacitante, en su caso.</p>
<p>Art 74.- Importación de bienes. Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de</p>	<p>El artículo 4 del Proyecto de Ley reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidad, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Art. 74.- Importación de bienes. Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de</p>



<p>tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <p>(...)</p> <p>9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación</p> <p>(..)</p> <p>9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley</p> <p>10. Exoneración en adquisición local de vehículos.- La adquisición local de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago del IVA e ICE en los casos referentes a la importancia y compra de vehículos ortopédicos adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidad, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) En transporte personal hasta por una base imponible equivalente a ciento sesenta (100) salarios básicos del trabajador en general,</p> <p>b) En transporte colectivo hasta por una base imponible equivalente a ciento sesenta (160) salarios básicos del trabajador en general.</p> <p>La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años.</p> <p>En caso de requerir una nueva exoneración del IVA e ICE antes de cumplir el plazo de cinco (5) años, el beneficiario deberá solicitar la respectiva autorización a la autoridad sanitaria nacional, quien la otorgará previo análisis respectivo.</p> <p>En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo que deberá ir acorde a lo establecido en esta Ley.</p>
<p>Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.</p>	<p>Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.</p>
<p>En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo.</p>	<p>En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo</p>



	<p>Disposición Final.-</p> <p>La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>
--	--

Elaborado por: RALG



ANEXO 3  
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

<b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES</b> <b>Observaciones Generales</b>	
<b>Proponente</b>	Asambleísta Fernando Flores
<b>Título del Proyecto de Ley</b>	Lo correcto sería: <b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES</b>
<b>Exposición de Motivos</b>	<p>En el primer párrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la séptima línea reemplazar "hubiera" por "ha"</li> <li>• En la última línea del párrafo revisar artículo 133.</li> </ul> <p>En el segundo párrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir "de discapacidad" y reemplazar "derechos es el 40%" por "beneficios era del 40 %".</li> </ul> <p>En el tercer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir los dos punto (:) después de <b>establece.</b></li> <li>• En la quinta línea escribir con tilde "Será".</li> </ul> <p>En el quinto párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea añadir <b>punto (.)</b> después de decreto</li> <li>• Al final del párrafo añadir <b>punto y aparte (.,)</b>.</li> </ul> <p>En el séptimo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea reemplazar "dejando" por "que <b>dejó</b>"</li> <li>• En la cuarta línea reemplazar "dejando" por "dejá".</li> </ul> <p>En el noveno párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>establecido.</b></li> <li>• En la segunda línea suprimir "de la Constitución"</li> <li>• En la tercera línea suprimir "serán y Ordinarias" y reemplazar "regule" por "regulen".</li> </ul>

**ANEXO 3**  
**FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al final del párrafo añadir el <b>punto y aparte (.)</b>.</li> </ul> <p>En el décimo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir el <b>punto y coma (;)</b> después de <b>constitucionales</b>.</li> <li>• En la cuarta línea escribir con mayúscula “Ley” y reemplazar “<b>establece la</b>” por “<b>lo señala</b>”.</li> </ul> <p>En el décimo primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>son</b> y reemplazar “<b>por ejemplo</b>” por “<b>a manera de ejemplo</b>”</li> </ul> <p>En el décimo segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea reemplazar “<b>treinta por ciento</b>” por “<b>30 %</b>”.</li> <li>• En la tercera línea reemplazar “<b>encuentre</b>” por “<b>encuentra</b>”.</li> <li>• En la cuarta línea añadir <b>punto (.)</b> después de <b>Ley</b>.</li> </ul> <p>En el décimo tercer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea reemplazar “<b>verdad</b>” por “<b>cierto</b>” y añadir <b>la coma (,)</b> después de <b>citado</b>.</li> <li>• En la tercera línea añadir “<b>que</b>” después de <b>discapacidad</b>.</li> </ul>
<p><b>Considerandos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Añadir punto y coma (;) a continuación de cada uno de los párrafos.</b></li> </ul> <p>En el primer considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea <b>añadir la coma (,)</b> después de <b>discriminado</b> y al final el <b>punto y aparte (.)</b>.</li> </ul> <p>En el segundo considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea reemplazar “<b>reconociendo</b>” por “<b>para lo cual reconoce</b>”.</li> <li>• En la tercera línea añadir el <b>punto y coma (;)</b> después de <b>especializada</b>.</li> <li>• En la quinta línea añadir el <b>punto y coma (;)</b> después de <b>permanente</b>.</li> <li>• En la sexta línea añadir el <b>punto y coma (;)</b> después de <b>espectáculos</b>.</li> </ul> <p>En el quinto considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea reemplazar “<b>regulan</b>” por “<b>regulen</b>”.</li> </ul> <p>En el noveno considerando:</p>

ANEXO 3  
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea reemplazar “consta” por “constan” y a continuación añadir los dos puntos (:).</li> </ul>
Articulado	<p>Artículo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea escribir con tilde “determinará”</li> </ul> <p>Artículo 3</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea escribir con tilde “artículo”.</li> <li>• En el primer párrafo:</li> <li>• Al final añadir el punto y aparte (.).</li> <li>• En el tercer párrafo</li> <li>• En la segunda línea reemplazar “identificando” por “con la identificación de la”.</li> <li>• En el cuarto párrafo</li> <li>• En la primera línea escribir con mayúscula “Ley, Reglamento”</li> <li>• En la cuarta línea reemplazar “aplicándola” por “con aplicación”.</li> <li>• En el quinto párrafo</li> <li>• En la tercera línea escribir con mayúscula “Ley, Reglamento”.</li> <li>• En la segunda línea añadir el punto (.) después de documento, a continuación escribir “El único” y reemplazar “además del” por “será el”</li> </ul> <p>Artículo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea añadir los dos puntos (:) después de numeral 9.</li> <li>• En la segunda línea escribir la “o” después de discapacidad.</li> <li>• En la quinta línea escribir sin tilde la palabra “estas”</li> <li>• En el literal a)</li> <li>• En la primera línea añadir la coma (,) después de personal y suprimir la coma (,) después de imponible.</li> <li>• En el literal b)</li> <li>• En la primera línea añadir la coma (,) después de colectivo y suprimir la coma (,) después de imponible.</li> <li>• En el último párrafo.</li> <li>• En la segunda línea reemplazar “que se refiere” por “lo que hace referencia” y añadir la coma (,) después de artículo.</li> <li>• En la tercera línea escribir con mayúscula “Ley”.</li> </ul>
DISPOSICIÓN	



ANEXO 3  
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA


TRANSITORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	


DMNC / ibtb.

09145357


  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2017 - 2021

AL

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

  
SLZCBT87MU

# Trámite **367286**  
Codigo validación **SLZCBT87MU**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **10 Jun 2019 16:04**  
Numeración documento **496 ffv 2019-**  
Fecha oficio **10 Jun 2019**  
Membrito **FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO**  
Función instituyente **ASAMBLEISTA**  
Revisar el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.org.ec>  
<https://estadoTramite.html>

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA**

RECIBIDO POR: Raulo Borja  
FECHA: 11/06/2019 HORA: 10:00  
FIRMA: [Signature] No TRAMITE: .....

Oficio No. 496-FFV- - 2019-  
Quito DM, 10 de junio de 2019

Señor  
Dr Mauro Andino  
COORDINADOR UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA  
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR  
Presente.

Oficio 4 F

De mi consideración.-

Por medio de la presente y conforme a la reunión mantenida con usted el día viernes 07 de junio del presente año, en la cual se discutió la **"LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES."**

De la reunión mantenida pudimos manifestar que no existe ninguna exoneración adicional que se quiera hacer, para las personas con discapacidad ya que el IVA e ICE son rubros que este grupo vulnerable en la actualidad ya no tributan, cuando adquieren vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidades. Por lo cual no contraviene a la Constitución en el Artículo 135.

El sentido de la reforma, fue en busca de dar una mayor protección incrementando simplemente la base imponible para poder comprar vehículos. Ya que los montos que están contemplados hoy en día, no permiten adquirir automotores que se puedan adaptar a las necesidades de las personas con discapacidad, lo que no significa en ningún caso alterar, suprimir o incrementar un impuesto adicional, como ya lo anotamos anteriormente. Pero al no incrementar la base imponible si se está afectando a los derechos de las personas con discapacidad, ya que si no se puede adquirir vehículos que permitan la movilidad de este grupo de personas se está contraviendo a sus derechos y por ende a la Constitución.

**REFORMA PLANTIADA.-**

**Art. 4.- Refórmese el Artículo 74 y agréguese el numeral 10 a continuación del numeral 9.-**

"10 Exoneración en adquisición local de vehículos - La adquisición local de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de estas, de las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago del IVA e ICE en los casos



**ASAMBLEA NACIONAL**  
R E P U B L I C A D E L E C U A D O R  
2017 - 2021

referentes a la importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidades, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En transporte personal hasta por una base imponible, equivalente a ciento sesenta (100) salarios básicos unificados del trabajador en general,
- b) En transporte colectivo hasta por una base imponible, equivalente a ciento sesenta (160) salarios básicos unificados del trabajador en general ”

La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años

En caso de requerir una nueva exoneración del IVA e ICE antes de cumplir el plazo de cinco (5) años, el beneficiario deberá solicitar la respectiva autorización a la autoridad sanitaria nacional, quien la otorgará previo el análisis respectivo ”

La reflexión jurídica descrita en la primera parte de este documento se sustenta por lo siguiente preceptos constitucionales y la Normativa Internacional:

El artículo 1 de la Constitución de nuestro país, expresa lo siguiente, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada ( . )”

El artículo 424 del Código Político de nuestro país, expresa lo siguiente; la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. “

El artículo 425 del Código Político de nuestro país, expresa lo siguiente, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas; las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...).”

Con estos antecedentes, es evidente que la actuación del Consejo de Administración Legislativa (CAL) está contraviniendo la Norma Suprema ya que la Carta Magna manda a proteger los



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2017 - 2021

derechos de las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria y así lo establece el artículo 35: “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad ”

Así también debemos tomar en cuenta que los derechos en un sistema constitucional como el nuestro se desarrollan de manera progresiva. “Art. 11 - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios ( . ) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio ( . ) ”

Esto quiere decir que la reforma planteada lo que busca es legislar a favor de las personas con capacidades diferentes protegiendo sus derechos y desarrollándolos de una manera progresiva, ya que como debemos insistir el IVA e Ice son rubros que se encuentran ya exonerados para este grupo de personas

Por otra parte, la Normativa Internacional también obliga al Estado ecuatoriano a proteger los derechos de estas personas por las siguientes razones:

La perspectiva de derechos humanos obliga a los Estados a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren protección y un trato especial en todos los ámbitos de carácter, social, económico y político. En materia económica el artículo 4 en sus respectivos numerales uno y dos de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades establece lo siguiente

*“Art. 4.- Obligaciones generales 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.*

*2.- Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.”*

El enfoque de las medidas económicas que los Estados implementen a favor de las personas con discapacidad, aborda una verdadera atención a los derechos humanos,



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2017 - 2021

considerando una inclusión y una protección social, de modo que puedan alcanzar un beneficio.

Para finalizar por todo lo expuesto la reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 4 no afecta a la Constitución en el artículo 135

Seguro que mi pedido será atendido favorablemente me suscribo de usted

Atentamente,



Fernando Flores  
ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**